

## **ORDENANZA N° 1971/04**

**Tema:** modif. e incorpora arts. Ord. N° 1330/00

**Sanción:** 05 de octubre de 2004

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; las Ordenanzas N° 554/91 y N° 1330/00; y

### **CONSIDERANDO:**

Que existen en la actualidad, comercios de distintos rubros, que comercializan pegamentos a base de solventes denominados tolueno, ciclohexano e isobutano; que el uso impropio de dichos pegamentos, consistente en la inhalación de los mismos puede provocar alucinaciones y, con frecuencia, graves perjuicios para la salud; posibilidad de la que debe aislarse a los jóvenes de nuestra ciudad; que en tal sentido el Concejo Deliberante ya se ha pronunciado sancionando las normas mencionadas en el visto; que debemos reforzar la legislación, actualizando las restricciones para lograr que los jóvenes de nuestra ciudad, no tengan la posibilidad de adquirir fácilmente estos tipos de productos, los cuales son de suma peligrosidad para los mismos; que a los efectos cumplir con el cometido precedentemente descripto será de suma utilidad limitar el expendio de los referidos productos a comercios cuya actividad tenga relación directa con el tipo de producto de que se trata, tal el caso de pinturerías, casas de decoración de interiores, revestimientos, ferreterías, marroquinerías y reparación de calzados, y que la venta se realice únicamente a mayores de 18 años de edad; que conforme a la normativa actual tales comercios deben contar con un registro a través de boletas archivadas de dichas ventas para su control, precepto que la presente mantiene incólume; que la restricción que propone la presente puede derivar en el consumo, también impropio, de otros productos de alta toxicidad, tales como combustibles.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFIQUESE** el artículo 1º de la Ordenanza N° 1330/00, el cual que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1º) Serán considerados productos de venta restringida, aquellos productos que contengan en su fórmula química los solventes denominados TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO los que podrán ser comercializados o distribuidos únicamente en pinturerías, ferreterías, casas de decoración de interiores y revestimientos. Los comercios autorizados a la venta deberán llevar un registro a través de boletas archivadas de dichas ventas para su control, en las que deberán estar claramente identificado el nombre del comprador, quedando estrictamente prohibida su venta a menores de 18 años, así como su comercialización en cualquier otro tipo de comercio.

**Art. 2º) INCORPORASE** como artículo 10º de la Ordenanza N° 1330/00, el siguiente: "Art 10º) Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, quedando comprendida dentro de sus facultades la solicitud de informes de la documentación referida en el art. 1º"

**Art. 3º) INCORPORASE** como artículo 11º de la Ordenanza N° 1330/00, el siguiente: "Art 11º) Prohíbese la venta de combustibles a menores de 18 años que no posean licencia de conductor"

**Art. 4º) REGISTRESE, COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2004.**

**OMV**